

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA REPLICA, VÍA INTERNET, DE LA INFORMACIÓN DEL CANTO ELECTRONICO PRELIMINAR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR C.P. ORENCIO MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "MEGACABLE"; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "MEGACABLE":

1.1. Que es Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública No. 8,534 de fecha 06 de Julio de 2004, otorgada ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público No. 106, de Guadalajara, Jalisco, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo Folio Mercantil No. 24061*1, de fecha 27 de Septiembre de 2004, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.;

1.2. Que el ciudadano Orencio Meza, tiene el carácter de representante legal de la misma, tal como lo acredita con Escritura Pública No. 5,858 de fecha 18 de Noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario Público No. 106, de Guadalajara, Jalisco; misma que se encuentra debidamente inscrita bajo Folio Mercantil No. 24061*1, de fecha 30 de Noviembre de 2009 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio;

1.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas #1694, Col. Del Fresno, C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco.

2. DECLARA "EL INSTITUTO":

2.1 Que de conformidad con las bases III y IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

2.2 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, uno de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es el preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

2.3. Que de conformidad con lo previsto por las fracciones I y III del párrafo 1 del artículo 31 del Código de la materia, el 1 de julio de 2012 se celebrarán los comicios que permitirán la renovación del Poder Ejecutivo, el Congreso y de los Ayuntamientos del Estado.



El personal de "EL INSTITUTO" estará encargado de proporcionar asesoría sobre la configuración e instalación de los programas necesarios para el funcionamiento de la aplicación.

TERCERA. REPLICACIÓN A ESPEJO SIMULTÁNEA. El espejo es la transmisión por medio de archivos realizados por "EL INSTITUTO" interpretados por un archivo de película Flash, estos archivos se actualizarán vía SSH, una vez colocados los archivos de información en el servidor Espejo, la película FLASH podrá presentar la información a demanda. Esta película será consultada por aquellos usuarios que al ingresar a la página de internet del organismo electoral (<http://www.iepcjalisco.org.mx>) para consultar la información de los resultados, serán dirigidos a estos espejos, teniendo acceso a la información completa actualizada de forma periódica.

Con este mecanismo se buscará ofrecer un entorno de consulta seguro con requerimientos mínimos de software en los espejos.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las partes convienen en que, a efecto de llevar a cabo la replicación espejo simultanea, "MEGACABLE" deberá contar como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

Requisitos de software:

Cuenta de Usuario.

- El servidor deberá tener una cuenta de usuario SFTP (a partir de ahora referido como la *cuenta prep*).
- La *cuenta prep* debe tener privilegios completos (lectura, escritura de archivos, creación de directorios, ejecución, etc) para su carpeta home, así como para sus subcarpetas.

Servidor Web.

- El servidor Web deberá tener instalado PHP 5.2 con las extensiones predefinidas, ya que parte del mecanismo de replicación está implementado en dicho lenguaje.
- Al igual que la *cuenta prep*, la cuenta sobre la que se ejecuta el servidor Web (a partir de ahora referido como la *cuenta Web*) debe tener también privilegios sobre la carpeta home de la *cuenta prep*, ya que para fines de sincronización algunos scripts de PHP crean archivos.
- El servidor Web deberá tener enlazado un recurso web (nombre tentativo http://<direccion_espejo>/ceprep2012/) a la carpeta home/ceprep2012. Esto es para que los archivos se reciban y se publique la misma ruta.

Servidor SSH.

- A través de SSH deberá poder conectarse únicamente el *usuario prep*.

• Servidor de SSH, versión 3.8.1 p1-1, para la plataforma que utilice "MEGACABLE", según se en el primer requisito, para poder llevar a cabo transferencias mediante esta vía; además,



c) Que "MEGACABLE" no otorguen la garantía de buen funcionamiento constante ya sea por saturación de ancho de banda o recursos.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, previa notificación por escrito que se realice cuando menos con 3 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio contiene plena voluntad de las partes y solo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 29 días de junio del 2012.

POR "MEGACABLE"

C.P. LORENCIO MEZA

POR EL INSTITUTO

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Consejero Presidente

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS

Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras.
Director de Informática.

Lic. Tlacuél Jiménez Briseño.
Director Jurídico.

